

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al dieciocho de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02218/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El dos de septiembre de dos mil once, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00970/ECATEPEC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de los comprobantes que solventan el pago del cheque 4713 por la cantidad de 253 000.00 pesos a nombre de Carlos Alberto Aguilar Cano...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El veintitrés de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

ECATEPEC DE MORELOS, México a 23 de septiembre de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00970/ECATEPEC/IP/A/2011

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea el conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 11, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información efectuada a través del SICOSIEM con número de folio 0970/ECATEPEC/IP/A/2011, relativa a:

‘solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de los comprobantes que solventan el pago del cheque 4713 por la cantidad de 253 000.00 pesos a nombre de Carlos Alberto Aguilar Cano.’ (sic)

*La Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos, informa lo siguiente:
DE ACUERDO A SU PETICIÓN SE ADJUNTA INFORMACIÓN SOLICITADA.*

No omito mencionar que dichos documentos se encuentran en versión pública por contener datos personales, testando la CURP de los proveedores de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Transparencia, adjunto el acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Información.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
C. ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

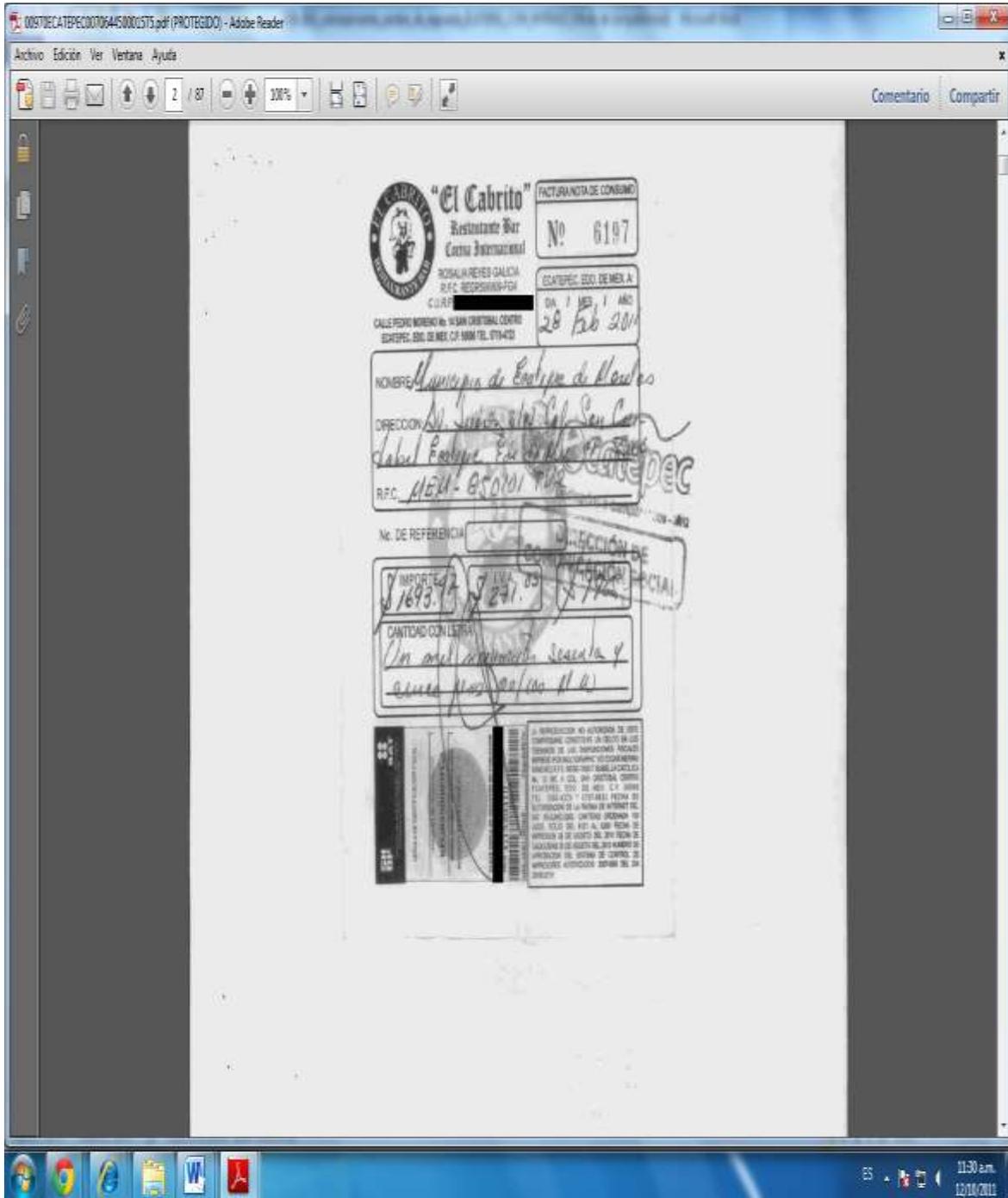
02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS...”

Del mismo modo, adjuntó 87 archivos consistentes en facturas, tickets de pago (de las cuales a manera de ejemplo sólo se inserta una de ellas), acta CI/ECA/007/2011, relativa a la 07 de la sesión ordinaria del Comité de Información de doce de julio de dos mil once (respecto del cual sólo se inserta la primera página), así como la siguiente orden de inserción; archivos que no serán necesarios enviar al recurrente, en virtud de que le fueron entregados al momento en que se le notificó la respuesta que antecede.

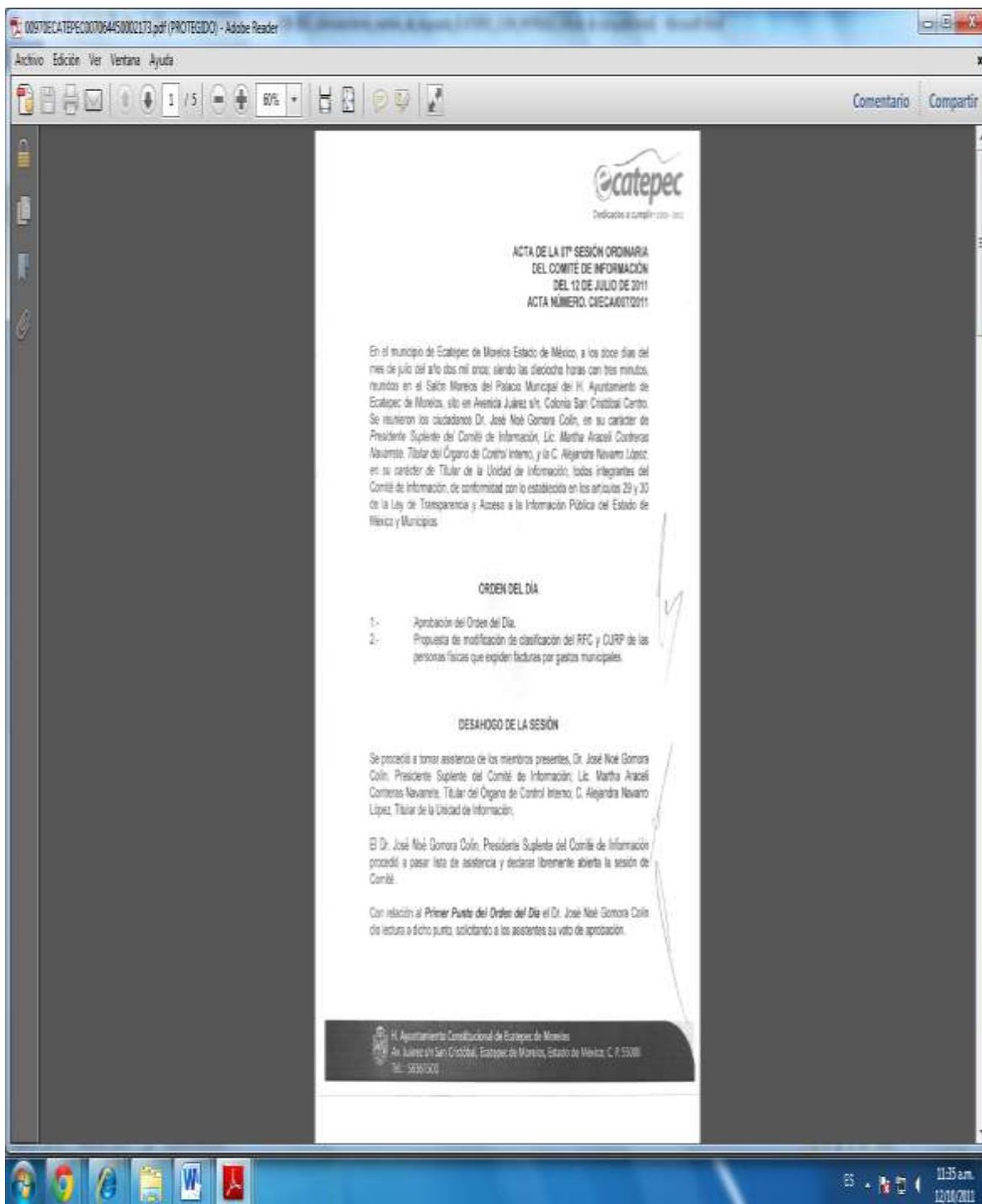
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



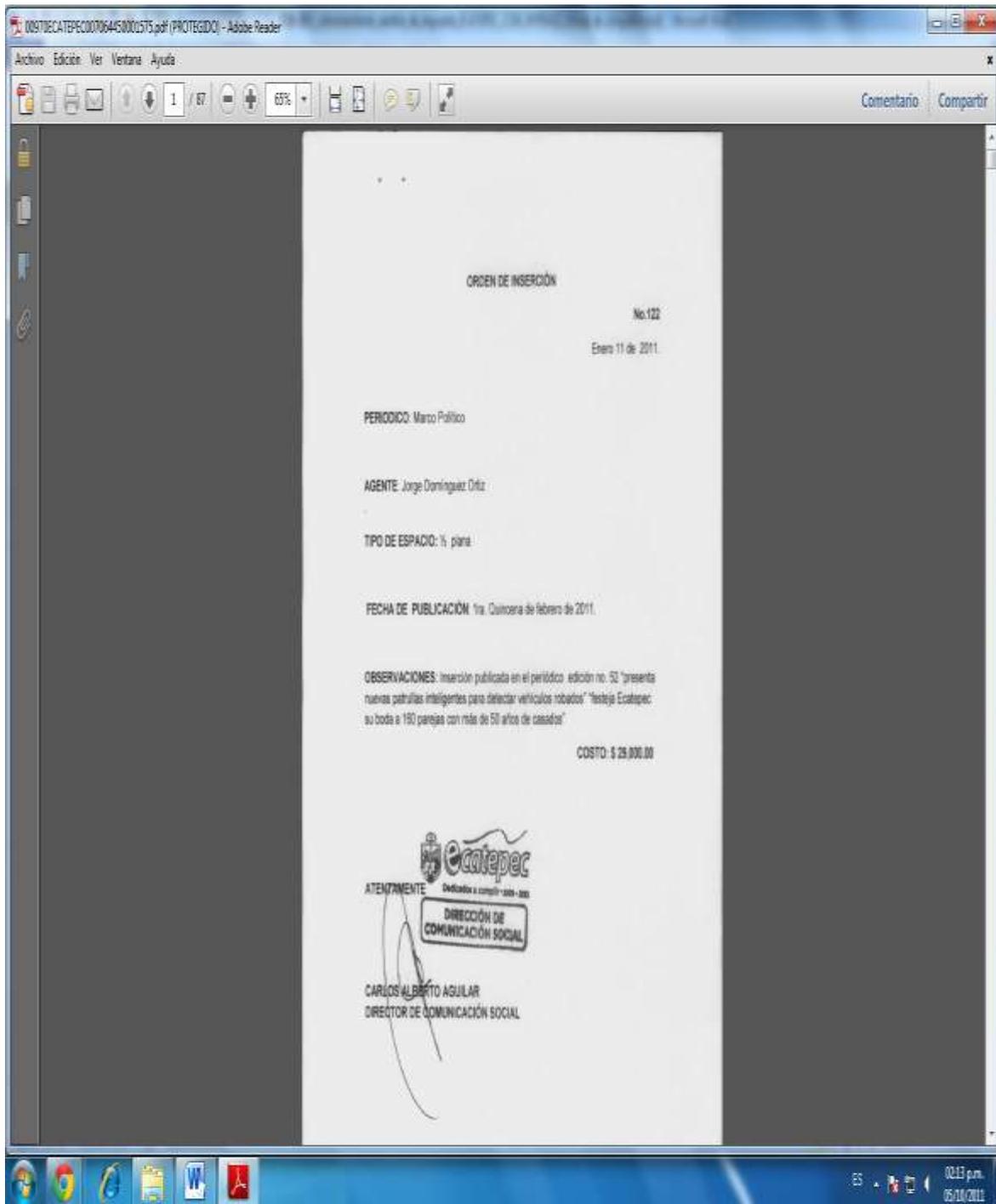
EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02218/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...EL ARCHIVO ANEXO QUE CONTIENE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA PRESENTE SOLICITUD CONTIENE COPIA SIMPLE DE FACTURAS Y COMPROBANTES DE GASTOS POR UN MONTO DE 168,42697 PESOS, MIENTRAS QUE EL CHEQUE REFERIDO EN LA SOLICITUD, EL CUAL FUE PROPORCIONADO A ESTE SOLICITANTE POR EL MISMO SUJETO OBLIGADO EN SOLICITUD ANTERIOR, FUE EMITIDO POR LA CANTIDAD DE 253 000.00, POR LO CUAL ES EVIDENTE QUE LA RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC ES INCOMPLETA.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE ORDENE LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITALIZADO QUE CONTENGA LA TOTALIDAD DE LOS COMPROBANTES QUE JUSTIFICAN LA EROGACIÓN DEL CHEQUE SEÑALADO...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** como informe justificado adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LIC. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE

Sirva la presente para enviar un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho la ocasión para informar a usted; en lo que respecta a la solicitud con número de folio 00870/ECATEPEC/IP/A/2011 y recurso de revisión número 02218/INFOEM/IP/RR/A/2011, proveniente de la citada solicitud lo siguiente:

La Tesorería Municipal hace del conocimiento a esta Unidad de Información, que por error no informo que el resto del dinero queda bajo el resguardo del área para solventar sus gastos urgentes.

Sin embargo, adjunto oficio de la Tesorería Municipal haciendo la aclaración a la solicitud correspondiente, quedando subsanado dicho error.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco niega la información; solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.

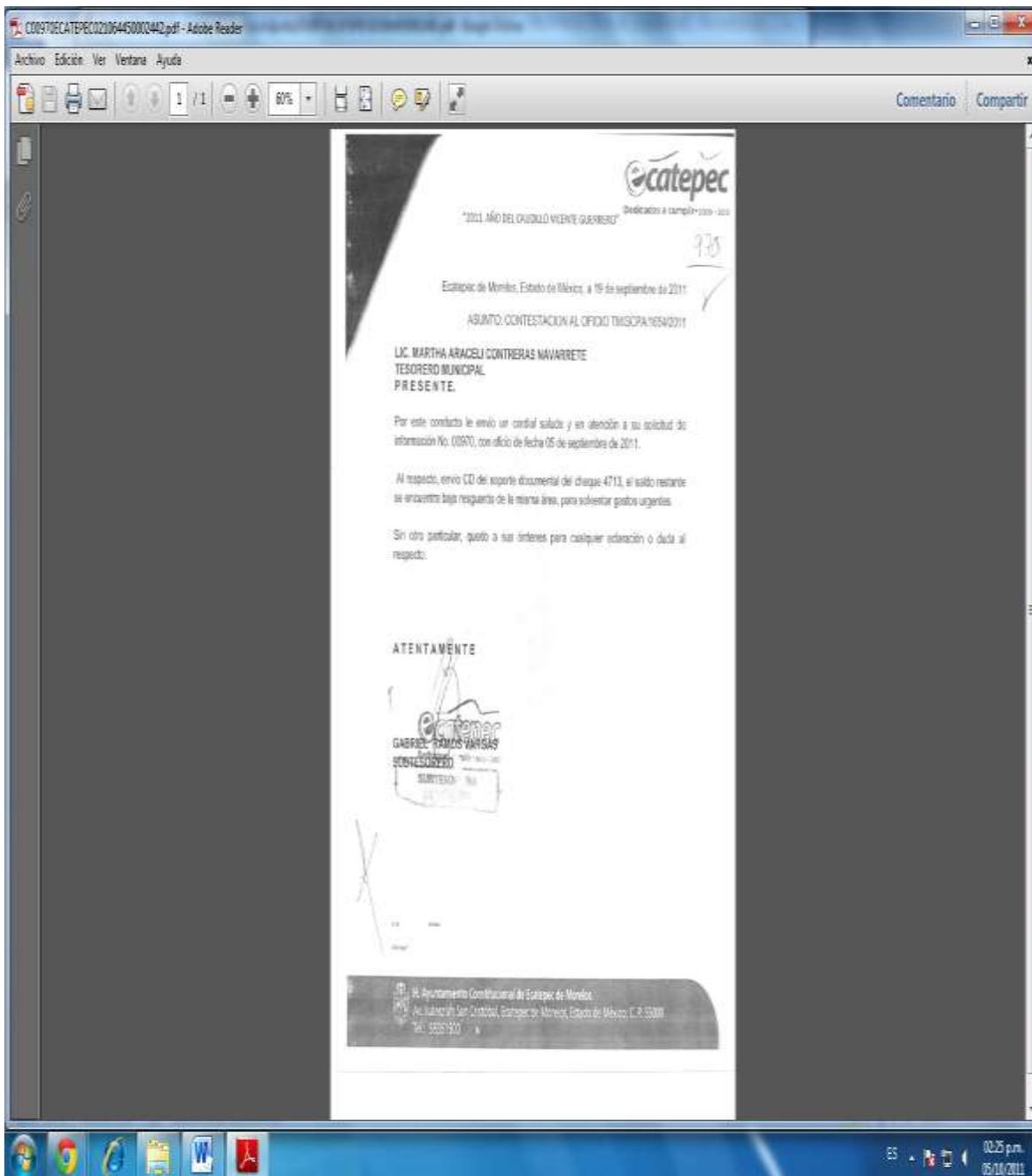
Sin más por el momento quedo de usted.

Atentamente

Unidad de Información Ecatepec de Morelos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta a la solicitud de información fue notificada al recurrente el veintitrés de septiembre de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veintiséis de septiembre al catorce de octubre de dos mil once, sin contar el veinticuatro, veinticinco de septiembre, uno, dos, ocho y nueve de octubre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiséis de septiembre de dos mil once, está dentro del plazo legal.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

Es conveniente precisar que de la fracción del precepto legal en cita, se desprende que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que el recurrente considere que la respuesta que le fue entregada está incompleta.

Efectivamente, en el caso se actualiza la hipótesis jurídica normativa antes citada, en atención a que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente señaló que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, en virtud de que los anexos adjuntos sólo contienen facturas y comprobantes de gastos por la suma de \$168,426.97, en tanto que el cheque que cita en su solicitud, fue expedido por la cantidad de \$253,000.00.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III, del artículo 75 Bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. *El recurso será sobreseído cuando:*

(...)

III. *La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”*

Conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) El sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- b) El sujeto obligado **revoque** el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y, mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que el sujeto obligado mediante un acto posterior entregó la totalidad de la información solicitada; por ende, modificó la respuesta previamente entregada al recurrente y satisfizo los extremos de su petición (solicitud de información pública), como se explica:

En primer lugar, es pertinente señalar que del acuse de la solicitud de información pública, se aprecia que el recurrente solicitó del sujeto obligado los comprobantes que solventan el pago del cheque 4713, expedido por la cantidad de \$253,000.00 a favor de Carlos Alberto Aguilar Cano.

De la respuesta emitida por el sujeto obligado, se advierte que entregó al recurrente diversas facturas y tickets de pago (87 archivos) que comprueban diversos gastos efectuados.

Al formular el recurso de revisión al rubro anotado, el recurrente expresó como motivo de inconformidad que la respuesta del sujeto obligado está incompleta, en virtud de que los anexos de la respuesta sólo contienen facturas y comprobantes de gastos por la suma de \$168,426.97, en tanto que el cheque que se menciona en su solicitud fue expedido por la cantidad de \$253,000.00, por lo que falta por entregar los archivos digitalizados que contenga la totalidad de los comprobantes que justifica la erogación del referido cheque.

Como parte del informe justificado, el sujeto obligado adjuntó el oficio TM/SCPA1654/2011 de diecinueve de septiembre de dos mil once, de donde se

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

advierde que el Subtesorero de Ecatepec, envió al Tesorero del mismo municipio que el CD que contiene el soporte documental del cheque 4713, en tanto que el saldo restante se encuentra bajo resguardo de la misma área, para solventar gastos urgentes.

Así, del contenido del oficio que antecede se concluye que el soporte documental entregado al recurrente al notificar la respuesta impugnada, constituye la totalidad de los documentos que comprueban los gastos efectuados de una parte del total de la suma por la que fue expedido el cheque 4713, toda vez que del oficio de mérito, se aprecia que la suma restante se encuentra en resguardo de la misma área para solventar los gastos urgentes; información que se corroboró con la rendida vía telefónica por el personal de la Unidad de Información del sujeto obligado, el cinco de octubre de dos mil once, al personal adscrito a esta ponencia.

En este contexto, se concluye que el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la información, en atención a que al notificar la respuesta a la solicitud de información pública, envió al recurrente el soporte documental que amparan los gastos efectuados de parte del total de la cantidad de \$253,000.00 (monto por el que fue expedido el cheque 4713), en tanto que mediante oficio TM/SCPA/1654/2011 de diecinueve de septiembre de dos mil once, el Subtesorero de Ecatepec, expresó que el saldo restante a la citada cantidad se encuentra en resguardo de la misma área, para solventar los gastos urgentes; de tal suerte que con esta última información el sujeto obligado ha justificado la causa por la que no entregó al recurrente la totalidad del soporte documental que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

sustente el gasto total de la referida suma, puesto no se ha gastado la totalidad de la aludida suma, por ende, no existe soporte documental que justifique tal gasto.

En este contexto, lo conducente es tener por satisfecha la pretensión planteada por el recurrente, en virtud de que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como único motivo de inconformidad expresó que el sujeto obligado no le entregó la totalidad del soporte documental que acredita o ampara el gasto total de la suma por la que fue expedido el cheque 4713; sin embargo, el sujeto obligado al rendir informe justificado manifestó que el saldo restante se encuentra en resguardo en la misma área, para cubrir los gastos urgentes; es decir que al existir un saldo restante del total de la suma de \$253,000.00, no hay soporte documental que sustente o acredite el ejercicio total de aquélla; por tanto, se concluye que el sujeto obligado ha entregado la totalidad de la información solicitada y ha satisfecho el derecho de acceso a la información pública del recurrente; motivo por el cual este recurso ha quedado sin materia; lo que impone declarar el sobreseimiento del mismo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE</p>
--

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02218/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02218/INFOEM/IP/RR/2011.

MAGM/mdr